



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0489  
Radicación No. 631304003001-2020-00155-00

**REFERENCIA**

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 27 de agosto de 2020 la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P instauró demanda ejecutiva contra la señora Flor Alba Ospina; por ello el, 24 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro producto financiero depositadas en favor de la demandada.

Por escrito, el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida decretada.

**CONSIDERACIONES**

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P. en contra la señora Flor Alba Ospina.

**Segundo: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o cualquier otro producto que se encuentre en favor de la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Helm Bank, Banco HSBC, Banco Agrario, con sucursal en Calarcá, Quindío. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

**Tercero: ARCHÍVESE** el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

**NOTIFIQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8154996d4fe69816e845bee8eb8c09a4528b73336775b52cacf95d467138063b**

Documento generado en 04/05/2021 02:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**